



D. ÁNGEL SÁNCHEZ SANGUINO, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS (MADRID)-

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de junio de dos mil veintidós adoptó el siguiente acuerdo, que en su parte resolutive dice lo siguiente:

“12/210 – Propuesta de Resolución sobre modificación puntual Ordenanza Fiscal nº 4.3 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para el año 2023.”

Visto el escrito suscrito por D. José Ignacio López Rojo, Director General del Área Económica de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós y elevada a esta Junta de Gobierno por el Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Coordinación, Planificación, Organización y Calidad, D. Ángel Sánchez Sanguino, con el siguiente tenor literal:

“

Expediente nº: 7/2022

Asunto: PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 5 “BENEFICIOS FISCALES” DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA EL AÑO 2023.

Interesado: Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Planificación, Coordinación, Organización y Calidad.
Dirección General de Economía
Subdirección General de Rentas y Exacciones

Fecha de Iniciación: 14/06/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Subdirección General de Rentas y Exacciones referente al asunto de referencia respecto de la **LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero: La elaboración de las modificaciones se realiza mediante informes técnicos evacuados por la Subdirección de Rentas y Exacciones y la Dirección General de desarrollo económico y empleo para objetivar con tramos de porcentajes la aplicación de la bonificación que por especial interés o utilidad municipal declara el Pleno. Como garante de la seguridad jurídica se propone la definición expresa de los hechos imponible a bonificar y la cuantía de las bonificaciones a aplicar.

Código Seguro De Verificación	9hdiPtzdhmAJ3tek4BIHgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	30/06/2022 09:23:22
	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	29/06/2022 14:55:08
	Maria Pilar Urieta Villar	Firmado	29/06/2022 13:45:48
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?9hdiPtzdhmAJ3tek4BIHgA==		





Se hace constar que la cuantía económica de la bonificación existente en los últimos cinco años ha variado sustancialmente de un periodo a otro, en base a la situación económica del sector de construcción, promoción inmobiliaria y de los posibles emprendedores de actividades económicas en áreas con plan de desarrollo concreto. La media anual es de 15.214, 87.- € bonificados, conforme a los datos proporcionados al Ministerio de Hacienda de forma trimestral.

Al objeto de establecer garantía específica respecto a lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 12/2012 de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, incluyendo esta propuesta normativa en los ingresos de la Administración, se considera adecuado establecer cuantía total de bonificación distinguiendo hechos imponderables relacionados con obras mayores en las cuales se bonificarán los primeros diez millones de euros del coste total y efectivo de la construcción, instalación u obra; de hechos imponderables relacionados con la reforma de locales para el ejercicio de una actividad, realizados en áreas urbanas con planes especiales, con un coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra se bonificará el primer millón de euros del coste real y efectivo.

Segundo: *El informe técnico de la Subdirección General de Rentas y Exacciones señala que las modificaciones propuestas, el informe de necesidad y el del coste del servicio, contenidos en el expediente de modificación, cumplen los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:*

Responden a los principios de necesidad y eficacia pues están justificadas por razón de interés general y se basan en una identificación clara de los fines perseguidos, siendo e instrumento adecuado para garantizar su consecución.

Contienen la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma conforme al principio de proporcionalidad, siendo la propuesta adecuada a los derechos y obligaciones de los destinatarios. La modificación de la normativa es coherente con el ordenamiento jurídico en la materia y preserva el principio de seguridad jurídica. En relación al principio de eficiencia la modificación propuesta evitará a la administración y a los ciudadanos cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En aplicación del principio de transparencia este Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y en atención al principio de eficiencia se han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias con el objetivo de racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos, cumpliendo así con lo dispuesto en el art. 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA). Siguiendo la aplicación el criterio de la Dirección General de Tributos en informe de 19 de enero de 2018 sobre impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de Ordenanzas Fiscales no es necesaria la aplicación íntegra del artículo 133 relativo a la consulta pública pues se trata de modificación de ordenanza fiscal existente, sin perjuicio de la publicidad que el TRLRHL establece en su art. 17 del cual se dará cumplimiento.

En relación con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza nº 4.3 Reguladora del Impuesto sobre

Código Seguro De Verificación	9hdiPtzdhmAJ3tek4BIHgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	30/06/2022 09:23:22
	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	29/06/2022 14:55:08
	Maria Pilar Urieta Villar	Firmado	29/06/2022 13:45:48
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?9hdiPtzdhmAJ3tek4BIHgA==		





Construcciones, Instalaciones y Obras contribuye a una mejor gestión en el ámbito de aplicación de los tributos con la incidencia en los presupuestos de ingresos de este Ayuntamiento de 15.214,87.- € bonificados como media anual, hasta la fecha para las obras relacionadas con actividades económicas en Zona Centro y Fuentelucha, conforme a los datos proporcionados al Ministerio de Hacienda de forma trimestral, pudiendo variar en función de las solicitudes que se realicen en función del titular de la obra mayor (Administración Pública o Entidades sin fines lucrativos) o la constatación de creación de puestos de trabajo para las empresas que suscriben Convenio por el Fomento del Empleo.

Tercero: El informe del responsable de Intervención Órgano unidad contabilidad y presupuestos del Ayuntamiento de Alcobendas a quien corresponde, en virtud de las atribuciones en materia de gestión presupuestaria, mediante decreto de la Delegación de Recursos Humanos, Contratación y Patrimonio número 4245 de 28 de mayo de 2020 , conforme diligencia del documento del Director General de la Oficina de la Junta de Gobierno Local “14. Emitir todo tipo de informes en las restantes materias presupuestarias”....”22. Velar por el cumplimiento de estabilidad presupuestaria, pluralidad, transparencia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Concluyendo que se informa **FAVORABLE las modificaciones propuestas de la Ordenanza Fiscal 4.3 Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para el ejercicio fiscal 2023.**

Cuarto: El informe del Tesorero municipal quien, en relación con el expediente de tramitación de modificación de la **Ordenanza Fiscal 4.3 Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para el ejercicio fiscal 2023**, en virtud de las atribuciones de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación e impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación establecidas en el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 18 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informa FAVORABLEMENTE, con el alcance delimitado en dicho informe, las modificaciones propuestas.

Quinto: El informe FAVORABLE de Asesoría Jurídica emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas al **PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 5 “BENEFICIOS FISCALES” DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA EL AÑO 2023.**

La valoración jurídica de los hechos es la siguiente:

Primero: El Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) dispone en su artículo 12 que “1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

“2.A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y

Código Seguro De Verificación	9hdiPtzdhmAJ3tek4BIHgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	30/06/2022 09:23:22
	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	29/06/2022 14:55:08
	Maria Pilar Urieta Villar	Firmado	29/06/2022 13:45:48
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?9hdiPtzdhmAJ3tek4BIHgA==		





funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Se PROPONE a la **Junta de Gobierno Local**, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero: APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 5 “BENEFICIOS FISCALES” DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA EL AÑO 2023.

Modificaciones que se proponen:

1. Definición expresa de los hechos imposables a bonificar y la cuantía de las bonificaciones a aplicar, con establecimiento de porcentajes de bonificación para obras mayores en virtud del titular de la obra e interés público de la misma. En el caso de obras mayores de empresas que suscriben con el Ayuntamiento de Alcobendas Convenio por el Fomento del Empleo, las bonificaciones son proporcionales al número de empleo creados.

2. Las obras realizadas en los planes de desarrollo de zonas urbanas para el establecimiento de actividades el porcentaje de bonificación será del 80%

3. Se determina un límite a la cuantía total de bonificación distinguiendo hechos imposables relacionados con obras mayores en las cuales se bonificarán los primeros diez millones de euros del coste total y efectivo de la construcción, instalación u obra; de hechos imposables relacionados con la reforma de locales para el ejercicio de una actividad, realizados en áreas urbanas con planes especiales, con un coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra se bonificará el primer millón de euros del coste real y efectivo

Quedando redactado como sigue:

Artículo 5. Beneficios fiscales.

Las construcciones, instalaciones u obras que se detallan en el presente y que previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso se señala:

a) Gozarán de una bonificación del 80 %, las construcciones, instalaciones u obras sujetas a licencia de obra mayor y destinadas a fines educativos y asistenciales socio-sanitarios cuando el dueño de la obra y por tanto sujeto pasivo del impuesto sea una Administración Pública o sus Organismos autónomos.

Código Seguro De Verificación	9hdiPtzdhmAJ3tek4BIHgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	30/06/2022 09:23:22
	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	29/06/2022 14:55:08
	Maria Pilar Urieta Villar	Firmado	29/06/2022 13:45:48
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?9hdiPtzdhmAJ3tek4BIHgA==		





En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 400.000 €.

b) Gozarán de una bonificación del 60% las construcciones, instalaciones u obras sujetas a licencia de obra mayor y destinadas a fines educativos y asistenciales socio-sanitarios cuando el dueño de la obra y por tanto sujeto pasivo del impuesto sea una entidad sin fines lucrativos sujeta al régimen jurídico de tal declaración.

En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 400.000 €.

c) Las empresas que suscriban con el Ayuntamiento de Alcobendas Convenio por el Fomento del Empleo y, en función del número de empleos creados, gozarán de la siguiente bonificación.

Número de empleos	Bonificación.
Por creación de 5 empleos	50%
De 6 a 10 empleos	60%
De 11 a 20 empleos	70%
De 21 empleos en adelante	80%

En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 400.000 €.

d) Gozarán de una bonificación del 80%, cualquiera que sea el sujeto pasivo del impuesto, así como la deducción del importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por licencia urbanística, de la cuota bonificada del impuesto, en los términos fijados por el artículo 103.3 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, las construcciones, instalaciones y obras que tengan por objeto el establecimiento de una nueva actividad económica, la ampliación o mejora de los locales de negocio ya existentes, o su adecuación por cambio de actividad, siempre que no se traten de actividades excluidas por el planeamiento urbano vigente y que:

a. Se realicen en el Distrito Centro dentro del Plan de Revitalización del Centro Urbano.

b. Estén comprendidas en el Plan de Desarrollo, Medidas de Fomento del Empleo y propuesta de Dinamización Comercial de Fuente Lucha.

En ningún caso el importe de la tasa por licencia urbanística a deducir podrá ser superior al importe de la cuota bonificada del ICIO.

En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 40.000 €.

e) Gozarán de una bonificación del 80% las actuaciones de rehabilitación englobadas en el Programa de Rehabilitación municipal de los Distritos Centro y Ensanche, y siempre de acuerdo con el informe técnico municipal correspondiente, relativo a la inclusión de las mismas en dicho programa, cualquiera que sea el sujeto pasivo del impuesto, al tratarse de obras de especial interés.

En todo caso la bonificación de la cuota del impuesto no superará los 400.000 €.

Código Seguro De Verificación	9hdiPtzdhmAJ3tek4BIHgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	30/06/2022 09:23:22
	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	29/06/2022 14:55:08
	Maria Pilar Urieta Villar	Firmado	29/06/2022 13:45:48
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?9hdiPtzdhmAJ3tek4BIHgA==		





Para la aplicación de bonificación es indispensable la solicitud del sujeto pasivo, realizada en el momento de instar la licencia municipal correspondiente, conjuntamente con la documentación que acredite su personalidad jurídica y que fundamente el especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras.

La declaración a que se refieren los apartados a), b), c), d) y e) anteriores, será acordada por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros. En dicha declaración se incluirá el porcentaje de bonificación de la cuota tributaria del ICIO de acuerdo con los términos de esta Ordenanza.

Respecto de la bonificación contemplada en el apartado c), en el caso de las empresas que hayan suscrito Convenio para el Fomento del Empleo con el Ayuntamiento de Alcobendas, se atenderá al informe que preceptivamente realizará el órgano responsable de su seguimiento y que fundamente el especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras.

Respecto a las bonificaciones contempladas en los apartados d) y e) se atenderá así mismo al informe del Área de Desarrollo Económico, relativo al especial interés o utilidad, respecto de las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el Plan de Desarrollo de Medidas de Fomento del empleo de Fuente Lucha.

En todos los supuestos, la determinación de la cuota del impuesto se realizará en régimen de liquidación administrativa, que quedará en suspenso desde la admisión a trámite de la solicitud hasta que se produzca el acuerdo municipal.

Esta bonificación no podrá aplicarse simultáneamente con ninguna de las bonificaciones establecidas en los apartados siguientes de este artículo.

Segundo: *Elevar el presente expediente a Comisión Plenaria a los efectos de continuar la tramitación prevista en los artículos 162 y siguientes, según el Reglamento Orgánico de Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas (BOCM nº 59 de 11/03/2021).*

Tercero: *Las modificaciones acordadas se aplicarán a partir del 1 de enero de 2023 a cuyo efecto, y en cumplimiento de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, aprobadas provisionalmente por el Pleno se expondrán en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del citado artículo 17, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.*

Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio. Además, deberá anunciarse en el diario de mayor difusión de la Comunidad Autónoma.”

Código Seguro De Verificación	9hdiPtzdhmAJ3tek4BIHgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	30/06/2022 09:23:22
	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	29/06/2022 14:55:08
	Maria Pilar Urieta Villar	Firmado	29/06/2022 13:45:48
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?9hdiPtzdhmAJ3tek4BIHgA==		





Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de los señores asistentes, acuerda aprobar la Propuesta de Resolución anteriormente transcrita.

El documento origen del presente acuerdo consta rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario, como fedatario.”

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente de conformidad con el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de la aprobación del Acta correspondiente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alcobendas, en la fecha abajo señalada.

Vº Bº

EL ALCALDE- PRESIDENTE

Fdo.: Aitor Retolaza Izpizua

EL CONCEJAL-SECRETARIO

Fdo.: Ángel Sánchez Sanguino

Código Seguro De Verificación	9hdiPtzdhmAJ3tek4BIHgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	30/06/2022 09:23:22
	Angel Sanchez Sanguino	Firmado	29/06/2022 14:55:08
	Maria Pilar Urieta Villar	Firmado	29/06/2022 13:45:48
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?9hdiPtzdhmAJ3tek4BIHgA==		

